

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 00 1



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

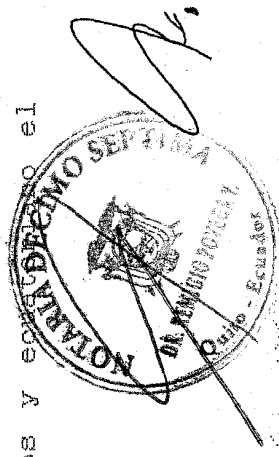
CONSTITUCION DE COMPANIA
DENOMINADA PICASSOROSSES CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

SR. ANDRÉS MAURICIO MANOTAS PARDO
SR. JUAN CARLOS LEÓN DELGADO
Y SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$. 20.000,00
DI 3 COPIA

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TRES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen: el señor ANDRÉS MAURICIO MANOTAS PARDO, de estado civil divorciado, el señor JUAN CARLOS LEON DELGADO, de estado civil casado; y, el señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana los dos primeros y ecuatoriano el



último, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **ANDRÉS MAURICIO MANOTAS PARDO**, colombiano, mayor de edad, ingeniero en petróleos, de estado civil divorciado, quien comparece por sus propios y personales derechos, residente en el Ecuador, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; **JUAN CARLOS LEÓN DELGADO**, colombiano, mayor de edad, casado, economista, por sus propios y personales derechos, residente en el Ecuador, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, ecuatoriano, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente y por los derechos que representan convienen en celebrar como efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 00 2



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

segunda de este contrato.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA DENOMINACION,

DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación

de la sociedad es **PICASSOROSES CIA. LTDA.** y en todas sus operaciones girará con este nombre. **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este

plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: a) La producción, explotación, cultivo, comercialización y administración de la floricultura, productos agropecuarios, agroindustriales y afines en general; b) La comercialización, venta, exportación, importación, distribución, representación de productos provenientes



agricultura, ganadería, floricultura, forestación de viveros, semillas, abonos e insumos; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y venta de todo tipo de equipos, maquinarias, tecnología, herramientas e insumos relacionados con la actividad agrícola y ganadera; d) la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y venta de partes, piezas, repuestos y accesorios de automotores, buses, tractores, camiones, volquetas; llantas, motores, plataformas, moto niveladoras, cargadoras y sus accesorios partes y repuestos, siempre relacionados con el sector agropecuario y agroindustrial; aceites y lubricantes básicos; derivados de la construcción; la prestación de servicios de asesoría en el área de la agroindustria; además, podrá importar, comprar y vender maquinaria, materiales en general, así como, servicios afines con el objeto social; e) La importación, exportación, comercialización, distribución, representación y producción de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, que no sean dañinos para la salud, incluida la materia prima para su elaboración y sus envases;

f) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción de todos los derivados del petróleo, medicinas, alimentos semillas y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

2003

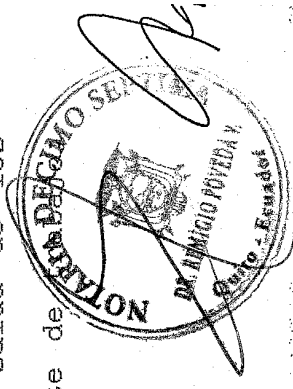


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio puertas, ventanas, accesorios, objetos de decoración para interiores y exteriores, material eléctrico y de ferretería, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; g) Comercialización, cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la horticultura y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; h) comercialización, crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; i) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados, desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole;

j) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de alimentos procedentes de la agricultura ecológica y biodinámica en todas sus gamas y variedades; k) La importación, exportación, manufacturación, comercialización, distribución, telemercadeo, venta directa y a través de terceros de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, herramientas, repuestos, partes, piezas y en general cualquier producto o servicio relacionado con la protección, cuidado y sostenimiento del medio ambiente, el ecosistema y la biodiversidad; L) Importar, exportar, comercializar, manufacturar, distribuir todo tipo de vestimenta, artículos, equipos, y más prendas y accesorios relacionados con la protección, seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de



y, m) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas u otras, sean estas nacionales o extranjeras; contratar, negociar y comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. ARTICULO QUINTO.-

TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 20,000.00), divididos en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DOLARES (\$ 10.00) DE VALOR NOMINAL CADA

UNA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:--

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 0 4



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

PICASSORROSES CIA. LTDA.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Juan Carlos León Delgado	9,800.00	9,800.00	980	49%
Andrés Mauricio Manotas Pardo	9,800.00	9,800.00	980	49%
Diego Mauricio Cerdea Ramirez	400.00	400.00	40	2%
TOTAL	20,000.00	20,000.00	2,000	100%

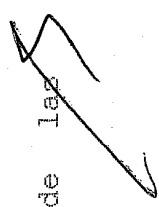
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado a través de una entidad del sistema financiero nacional, con domicilio en la ciudad de Quito D.M.- La inversión de los Socios señores: Juan Carlos León Delgado y Andrés Mauricio Manotas Pardo, tiene el carácter de extranjera directa; y, la inversión del señor Diego Mauricio Cerdea Ramírez, es de carácter nacional.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios



participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la ley de compañías.- En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la sesión, practicada está se anulará el certificado de importación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cuestionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.-

AUMENTO DEL CAPITAL: La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 00 5



NOTARIA 17

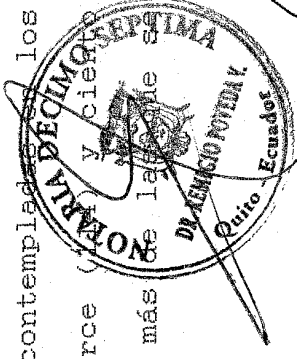
Dr. Remigio Poveda
Vargas

resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General.

ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a más



establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.-

CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: El gobierno y la

administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, fax o correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, designar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

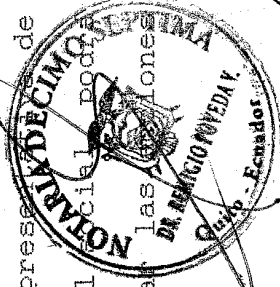
0 00 6



NOTARIA-17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce (112) en concordancia con el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá escurrir ante el Juez competente para entablar las acciones



[Firma manuscrita]

indicadas en este numeral; L) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; Ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; m) Resolver por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Prevía convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente

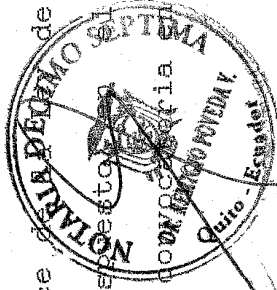
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 00 7



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus emolumentos.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria



la que constare la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, a la dirección que tuvieren señalada y registrada en la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes, igualmente, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá

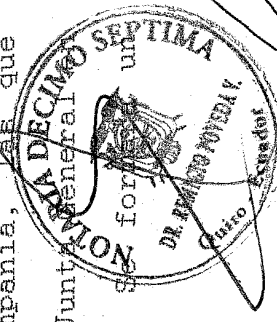
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 0 8



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION
REQUERIDA ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminucion del capital, la transformacion, la fusion, la disolucion anticipada de la compania, la liquidacion, la reactivacion de la Compania en proceso de liquidacion, la convalidacion, y en general, cualquier modificacion de los Estatutos, habra de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerara validamente constituida con la asistencia del numero de socios presentes. Sus decisiones deberan adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesion en segunda convocatoria. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y este contrato social, obligaran a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo no con las mismas, salvo el derecho de oposicion en le terminos que determine la Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA:** Las Juntas Generales, seran presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolucion de los Socios concurrentes a la sesion de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compania, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, que se produzca esta o estas ausencias.-



expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ES

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 0 9

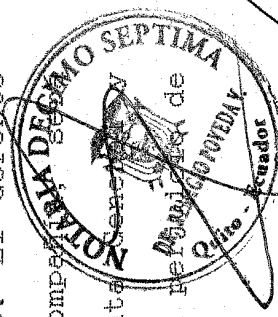


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Presidente, podrá o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Gerente

General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, h) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

C) GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General podrá ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, durará cuatro (04) años en sus funciones, sin perjuicio de



ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado y/o procurador para aquellos actos para los cuales se halle

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0010



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores

h) Será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;

k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; **l)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **ll)** Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; **y, m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - **a)** Negociar o contraer obligaciones en nombre de la Compañía; por cuenta propia, directa o indirectamente con



b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES: El Presidente

y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios;

b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía;

d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente

y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en los artículos ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.-**

EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía:

a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0011



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

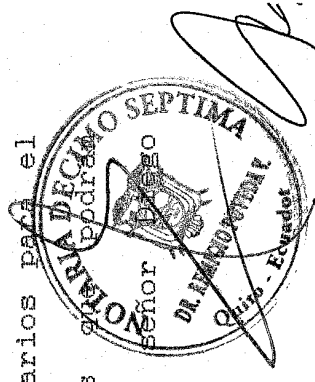
procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c)

Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y,

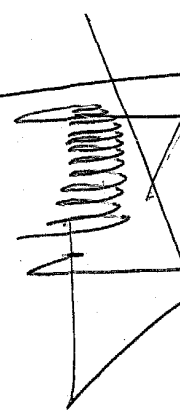
d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS**

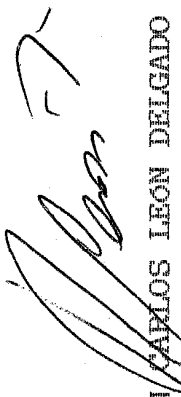
COMPLEMENTARIAS: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor **ANDRÉS MAURICIO MANOTAS PARDO**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, actos realizar individual o conjuntamente con el



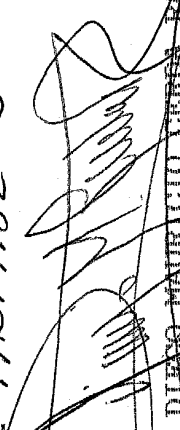
Mauricio Cerda Ramirez. Nombrase igualmente al señor JUAN CARLOS LEON DELGADO, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor DIEGO CERDA RAMIREZ, con matrícula número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Cotopaxi, Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conningo, de todo lo cual doy fe.-


SR. ANDRES MAURICIO MANOTAS PARDO

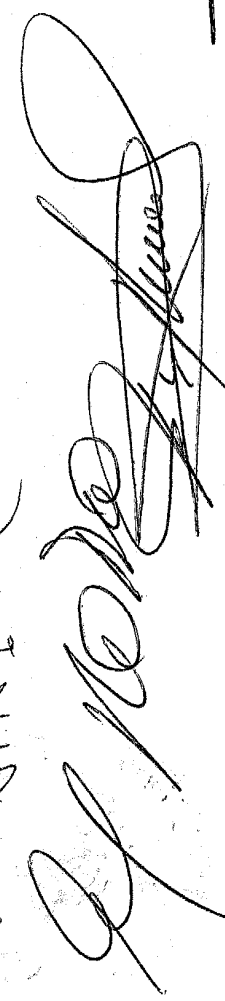
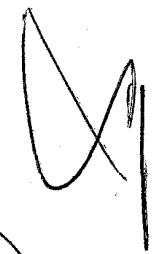
C.C. 17415046-1


SR. JUAN CARLOS LEON DELGADO

C.C. 171314182-6


SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ

C.C. 050142148-1

0 0012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 171415046-1

ANDRÉS MAURICIO MANOTAS PARDO

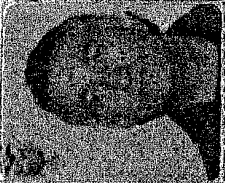
BOGOTÁ/COLOMBIA

20 OCTUBRE 1963

FECHA DE ENTREGA 22 15156 44972 M

REG. CIVIL QUITO PCHA-1084-EXT.

USUARIO ANDRÉS MAURICIO MANOTAS PARDO



COLOMBIANA E3333 12202

DIVORCIADO / NO CASADO

ADJUDICADO GENERAL

SUPERIOR MANUEL MANOTAS MANOTAS

LICY PARDO RUIZ

QUITO 22-12-2005

QUITO 22-12-2017 APP

REN 1568288

REN 1568288





REPÚBLICA DEL ECUADOR



IDENTIDAD 171314182-6

JUAN CARLOS LEON DELGADO
BOGOTÁ/COLOMBIA

4 MARZO 1961
EXT. 19 12424 41240 M
QUITO PCHA-1992-EXT.



[Handwritten signature]

COLOMBIANA

E4343 14242

CC. MARIA CONSUELO PINZON MORENO

SUPERIOR

APODERADO GENERAL

JORGE LEON GOMEZ

JULIA DELGADO

QUITO 16-1-2006
QUITO 15-1-2018

APP

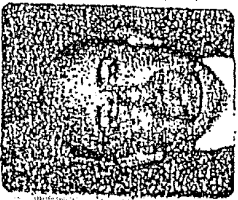
BEN 1568423



[Handwritten signature]

Ciudadania 050142148-1
CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 ABRIL 1965

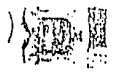
006- 0215 04416 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



[Handwritten signature]

0 0013
EQUATORIANA *****
VI333V1122
CASADO PATRICIA S LEON CORDERO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDISON BOLIVAR CERCA
MYRIAM LUCIA RAMIREZ
QUITO 04/07/2017

1565116



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1710c473004



CERTIFICADO DE VOTACION

85-0077
NUMERO
0601421481
CECILLA
CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
APellidos y Nombres
LA YACUINGA
CANTON
COTOPAXI
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

[Handwritten signature]
JE PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081700

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MANOTAS PARDO ANDRES MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2006 9:39:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7081426 MONTEFLOWERS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PICASSORROSES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0 0014

No. 38666

Fecha: 24 de febrero de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN LEON DELGADO
ANDRES MANOTAS PARDO
DIEGO CERDA RAMIREZ

9.800,00
9.800,00
400,00

TOTAL

20.000,00

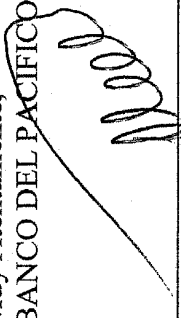
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PICASSORROSES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

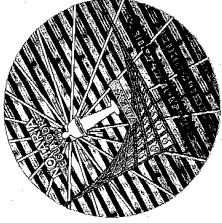
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



Se otorgó ante mí la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA PICASSORROSES CIA. LTDA., otorgada SR. ANDRÉS MAURICIO MANOTAS PARDO, SR. JUAN CARLOS LEON DELGADO, Y SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día seis de marzo del dos mil seis.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0015



NOTARIA 17

Dr. Remigio Benavides Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA PICASSOROSSES CIA.LTDA., otorgada ante mí el

Notario, el tres de marzo del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.0952, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el dieciséis de marzo del dos mil seis.- Quito a, veintuno de marzo del dos mil seis.-



DR. REMIGIO BENAVIDES VARGAS

RIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
AV. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Benavides Vargas

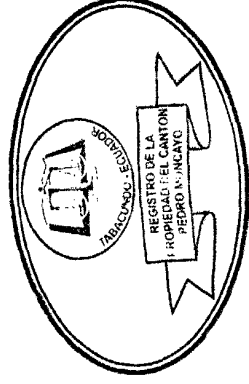
[Handwritten signature]

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, a fojas 07, No. 04 en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, Tomo 24.- Se anoto con el No 206 en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, en cumplimiento de la Ley.- Tabacundo, a veinte y nueve de Marzo del dosmil seis.-

Jr. Quey W. P. P.

EL REGISTRADOR

T.L.E.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 0019



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PICASSORROSES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO